



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia informando que obra en el expediente recurso de reposición por la parte actora y subsanación de la contestación por parte de Porvenir S.A. - Sírvase Proveer.

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2018 00491 00			
DEMANDANTE	Elizabeth Moscoso Cagua	C.C. No.	41.793.818
DEMANDADO	Colpensiones, Protección y Porvenir		
PRETENSIÓN	Ineficacia del traslado al RAIS.		

Del recurso de reposición y en subsidio apelación.

Solicita el apoderado de la parte actora, se reponga el numeral 9 del auto emitido el 13 de julio de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda de reconvenición elevada por Protección S.A., toda vez que la demanda de reconvenición si fue contestada por la demandante, y allega constancia de envío de la misma vía correo electrónico con fecha 9 de julio de 2021.

Consideraciones del despacho.

Atendiendo a lo referido por el apoderado de la demandante, procedió el despacho a verificar y encontró que efectivamente, el 9 de julio de 2021, se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del despacho, la contestación a la demanda de reconvenición referida y por error involuntario del despacho, la misma no había sido anexada al expediente digital en la fecha de recibo.

En consecuencia, procederá el despacho a calificar la contestación en mención, teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término de ley.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: REPONER el numeral 9 del auto de fecha 13 de julio de 2022 por las razones expuestas y, en consecuencia, **DEVOLVER** el escrito de contestación de demanda de reconvenición presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas a continuación, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Lo anterior por cuanto al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de reconvenición allegado por la demandante **ELIZABETH MOSCOSO CAGUA**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en:

1. El **numeral 3** de la norma citada, por cuanto respondió de manera evasiva los hechos 2 a 5, frente a los cuales deberá responder acorde con la realidad y la documental obrante en el proceso, toda vez que son hechos sobre los cuales no puede alegar desconocimiento.

SEGUNDO: ABSTENERSE de conceder el recurso de apelación presentado, por sustracción de materia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que subsanó la contestación de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: En lo demás, **ESTESE A LO RESUELTO** en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 8 DE AGOSTO DE 2022. Por ESTADO No. 113 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291da09732943e37d8d84b9583c94a288ecd838b25fb721bff6524576a5fde8c**

Documento generado en 05/08/2022 04:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>